

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2015-00745** informando que el Curador Ad Litem de la ejecutada no se ha posesionado del encargo realizado en auto inmediatamente anterior. Finalmente, se imprimió el certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 mayo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa del certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada **KORMOTORS S.A. EN LIQUIDACIÓN** impreso, que dicha sociedad se halla disuelta y en estado de liquidación, lo que deja en evidencia que no existe competencia para continuar asumiendo el conocimiento de las diligencias.

Lo anterior si se tiene en cuenta que de conformidad con lo establecido en artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, los procesos ejecutivos que se sigan en contra de las entidades que entraron en reorganización y que posteriormente hayan entrado en proceso de liquidación, deberán ser enviados a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sean incorporados en el trámite concursal, de conformidad con el artículo 50 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de evitar nulidades, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias pertinentes y las anotaciones de rigor en el Sistema con que cuenta este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021
Por ESTADO N° 040 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2016-00023** informando que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia allegó oficio No. 17141 del 11 de marzo de 2020, informando la decisión tomada en sentencia del 26 de febrero de 2020 en la acción de tutela 58912. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no existe orden alguna en contra de este Despacho en sentencia de tutela proferida el 11 de marzo de 2020 por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que la misma va dirigida a que Colpensiones resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución SUB231939 del 26 de agosto de 2019, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio No. 17141 del 11 de marzo de 2020, emanado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la Secretaría, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

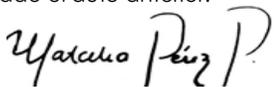
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021
Por ESTADO N° 040 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00319** informado que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin haber sido objetada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las presentes diligencias, se observa que se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la cual no fue objetada por la ejecutada, por lo que es del caso, dar aplicación a lo señalado en el numeral 3° ibidem.

De la liquidación aportada se observa que el valor del crédito no es coherente frente a los valores y conceptos ordenados en providencia de fecha 22 de junio de 2018, toda vez que se realiza el cobro de la suma de **\$13.419.674**, valor que es inferior al total de las condenas. Por lo anterior, se hace necesario que la parte ejecutante **ACLARE** el motivo por el cual se presenta esta situación, es decir, que indique si lo que realmente se presentó fue un pago total de la obligación, un pago parcial o en su defecto, realmente omitió incluir sumas en su liquidación del crédito.

Razón por la cual y previo a modificar o impartir la respectiva aprobación de la liquidación del crédito, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, aclare si se presentó fue un pago total de la obligación, un pago parcial o en su defecto realmente omitió incluir periodos y sumas en su liquidación del crédito, conforme a lo considerado; por lo anterior y si es del caso deberá allegar una nueva liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021
Por ESTADO N° 040 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00473**, informando que la parte actora procedió con la remisión de avisos a la parte demanda y los mismo fueron devueltos por la empresa de correo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2021

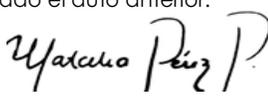
Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para que en un **término no mayor a 30 días** informe nueva dirección de notificaciones de los demandados; de lo contrario solicite su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D. C. <u>18 de mayo de 2021</u> Por ESTADO N° <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00551**, informando que la parte actora remitió citatorio y aviso a la demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió citatorio y aviso a la demandada sin que la misma compareciera a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada Itau Comisionista de Bolsa Colombia S.A., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem del demandado **al Doctor HÉCTOR DAVEY RIAÑO OSORIO**, identificado con C.C. No. 1-010.161.828 y T.P. No. 235.708 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrera 8 No. 19 - 34 oficina 509 en Bogotá, y al correo electrónico: asesoriasiurisnet@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

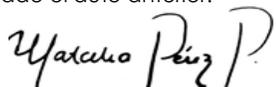
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C. 18 de mayo de 2021
Por ESTADO N° 040 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0395**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JORGE EMILIO RAMÍREZ ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D. C. <u>18 de mayo de 2021</u> Por ESTADO N° <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00049**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. En las pretensiones N° 9, 10 y 11 de la demanda, se está solicitando el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, las cuales no están soportadas en hecho alguno.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA** quien se identifica con C.C. 5.092.180 y T.P. 270.712 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. <u>18 de mayo de 2021</u> Por ESTADO N° <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría</p>

NG